



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

**Auto No. C-896**

Victoria, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria - CGP
Radicado No.:	<b>2023-00113-00</b>
Demandante:	ALBA MARY HERNÁNDEZ HIGINIO ANGELMIRO HERNÁNDEZ RUIZ CONRADO ARIAS CASTAÑO LEONARDO PEÑA GARCÍA SILVIO ARIAS CASTAÑO MARÍA ELIZABETH MARÍN
Demandados:	HERNANDO HINCAPIÉ BEDOYA, PEDRO ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**II.** El Despacho decide sobre el trámite de la demanda arriba identificada. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Con el fin de conocer la realidad actual del predio objeto de litigio, se hace necesario aportar un Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) actualizado; toda vez, el adosado a la demanda fue expedido con anterioridad mayor a un mes a la presentación de la demanda, sin que la información allí descrita evidencie las condiciones reales del inmueble, esto por cuanto el mismo tiene una expedición superior a dos años.
2. Deberá aportar un Certificado Especial actualizado expedido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, sobre el bien inmueble, puesto que el aportado está fechado del 27 de octubre de 2021; ello con el fin de tener certeza sobre la situación real del inmueble al momento de la radicación de la demanda.
3. Con el fin de determinar a ciencia cierta la cuantía del proceso, se requiere el certificado del avalúo catastral del inmueble que se encuentra en litigio, expedido por la autoridad competente, esto es, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, puesto que el aportado data del año 2021 y, si bien, aportó un recibo de pago de impuesto predial, no es el documento idóneo para acreditar tal requisito; lo anterior, en virtud al artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 82 ibídem numeral 9.

Bajo este entendido se resalta que el documento idóneo para acreditar el justo precio de los bienes objeto de cautela al tratarse de inmuebles es el avalúo catastral, el cual es expedido por la autoridad catastral antes referenciada, de conformidad a lo normado en los artículos 41 y 154 de la Resolución 70 de 2011.

4. Tanto el certificado expedido por el IGAC como el respectivo plano, fueron expedidos el 19 de noviembre de 2021, por lo que es necesario que se aporten los mismos vigentes y actualizados.
5. Deberá actualizar los dictámenes de alinderamiento y de mejoras aportados, puesto que los mismos datan del mes de octubre de 2022, por lo que ya superaron un año de expedición; igualmente, en la respectiva experticia se deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 226 del CGP, así como aportar el correspondiente certificado de vigencia profesional.
6. Los linderos y colindantes actuales transcritos respecto de la porción del bien perseguido tanto por el señor SILVIO ARIAS CASTAÑO como por la señora MARÍA ELIZABETH MARÍN son idénticos, aspecto que debe aclarar, señalando si persiguen el mismo bien en comunidad o, en su defecto, realizará las correcciones respectivas.
7. Señala el artículo 212 del CGP **“PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS**. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”.

Deberá ser más concreto respecto de los hechos sobre los cuales se pronunciarán los testigos que pretende hacer valer, y si los mismo servirán a todos los demandantes, puesto que no quedó lo suficientemente claro en la forma como fue expuesta en el escrito demandatorio.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta el factor territorial, lugar donde se encuentra el predio a usucapir es este Despacho competente para conocer del presente trámite.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

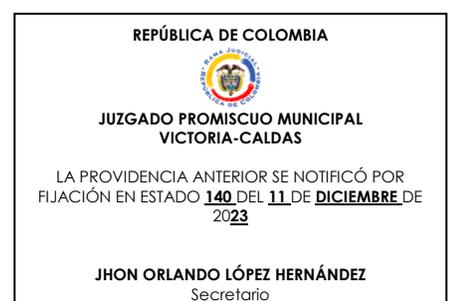
#### RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



**Firmado Por:**  
**Paula Lorena Alzate Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4651185b5ee9ff9c5741194cc17b6be741d4893fd4e64e2e97aefc1befc505c**

Documento generado en 07/12/2023 09:56:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**